



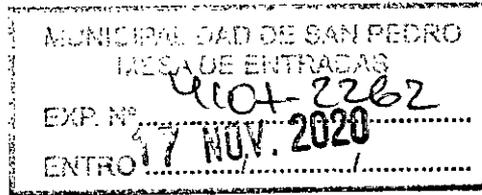
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

SAN PEDRO (Bs. As.), NOVIEMBRE 16 de 2020.-

Señor Intendente Municipal

Dn. CECILIO SALAZAR

S/D



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente ORDENANZA N° 6456, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

Mónica Beatriz Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs. As.)

ORDENANZA N° 6456

VISTO:

La solicitud de la Secretaria de Salud junto al equipo de Salud Intercultural "Dalagaic Piogonac", Lma lacia Qom y la Mesa Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas para Derechos Humanos sobre la necesidad de crear un Centro de Salud Intercultural, Y



CONSIDERANDO:

La creación de los Consultorios Interculturales "Dalagaic Piogonac", que actualmente funcionan en el CIC de nuestra ciudad y son pioneros en la Provincia de Buenos Aires, lo que posiciona a San Pedro a la vanguardia en cuanto al cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas.

La vigencia de legislación impartida desde el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro y el reconocimiento y prestación de espacio para funcionamiento de la "Mesa Coordinadora de Pueblos Indígenas" para Derechos Humanos creada por Ordenanza 5943/11.

La existencia de la Resolución Ministerial (Resolución 2019-66-GDEBA-SSASPMSALGP9) que promueve la creación de Centros Interculturales.

Que la presidenta de la Mesa mencionada ut supra es a su vez, integrante de la "Mesa Técnica de Salud Indígena (MSTI)" dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires tal como lo establece el Art. 3 de la Resolución 66/2019 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde este espacio se discuten políticas de salud para los Pueblos Indígenas por primera vez en la historia de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Secretaria de Salud junto a Dalagaic Piogonac y Lma lacia QOM firmaron un acuerdo de cooperación mutua con la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo así con uno de los ejes de la citada Resolución.

Ivana Silvina Vitari
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs. As.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

ORDENANZA N° 6456.-**HOJA N° 02.-**

Que existe un Acta Acuerdo firmada entre la Secretaria de Salud, el área de Pueblos Indígenas de la Provincia (CPAI) y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Que Dalagaic Piogonac en estos dos años ha sido invitado con diversas ponencias para contar la experiencia en diferentes Universidades Nacionales tales como UBA, UNNOBA, Univ. de AVELLANEDA, Univ. de LUJAN y fueron disertantes en el último Congreso Nacional de Pediatría invitados por la SAP (Sociedad Argentina de Pediatría).

Que "Dalagaic Piogonac" significa, en lengua indígena, "*una nueva forma de curar*" proponiendo una ampliación de las fronteras de la medicina distinta lo convencional.

Que por Decreto Municipal N° 85/2019, el Municipio de Berrotarán, Provincia de Córdoba, declara de Interés Municipal la primera "*Jornada de Medicina Intercultural*" dictado por Dalagaic Piogonac.

Que los Pueblos Originarios poseen derechos constitucionales tácitamente expresos en el Art. 75°, inc. 17 de la Constitución Nacional.

Que durante el año 2019 se llevaron adelante gestiones por parte de la "*Mesa Coordinadora de Pueblos Indígenas*" y la comunidad de la ciudad de San Pedro ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que resultaron en la obtención de equipamiento necesario para montar un Centro de Salud Intercultural.

Que es de imperiosa necesidad que dicho Centro se emplace en un lugar donde los descendientes de Pueblos Originarios puedan desenvolver sus prácticas acorde a la simbología de Pueblos Indígenas, contando con distintos elementos que respeten la Cosmovisión de los Pueblos Originarios y a su vez puedan ellos mismos cultivar plantas que utilizaren en las terapias.

Que con este nuevo Centro se ampliarían los días y horarios de atención redundando en beneficios para toda la comunidad sampedrino.

Que bajo número de expediente municipal 4107-3326 con fecha 02 de Diciembre de 2019, la Cacique Lma lacia QOM solicita la creación de un Centro de Salud Intercultural para lo cual cuenta con el equipamiento correspondiente, habiéndose construido ya en la sede de la Comunidad dos consultorios, una sala de espera y un baño que cumple con la reglamentación sanitaria y propone un acuerdo con el Municipio ofreciendo el espacio físico para el desarrollo del mismo, con las condiciones expresadas en este expediente.

Que en este sitio dispuesto es donde existe el Primer Centro de Interpretación Indígena del país, poseyente de un sitio sagrado para ceremonias y cultivo de plantas indígenas.

Mónica Beatriz Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs. As.)



Ivana Silvana Vitari
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs. As.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

**ORDENANZA N° 6456.-
HOJA N° 03.-**

Que la Ley Nacional 23.302 "Ley sobre Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes" establece en su Art. 18° que: *"La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincia la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas, para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros, creando unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas. Se promoverá la formación de personal especializado para el cumplimiento de la acción sanitaria en las zonas de radicación de las comunidades."*


Mónica Beatriz Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs As)

Que el art. 25°, inc. 1, del Convenio 169 de la OIT, establece que: *"Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental."*

Que el mismo Convenio a su vez establece en el Art. 25°, inc. 2 que: *"Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales";* Inc 3: *"El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y el empleo de personal sanitario de la Comunidad local manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria."*



Que también el Convenio 169 reza en su Art. 3°, inc. 1.: *"Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos." Y en su inc. 2. "No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio."*

Que la "Mesa de Pueblos Originarios", "Dalagaic Piogonac" y la comunidad en coordinación con la Secretaría de Salud de la Municipalidad de San Pedro, proyectan para el corriente año Jornadas de extensión en Salud intercultural tendientes a que todo profesional de la Salud comprenda la idiosincrasia del Indígena.

Que dichas Jornadas apuntan a lograr para el siguiente año un curso de Posgrado en Salud Intercultural dictado en nuestra Ciudad, con aval de la Universidad de Lujan y la Universidad de Buenos Aires.

Que por todo lo anteriormente mencionado, es imperiosamente necesario un espacio propio, respetando la Cosmovisión de la Cultura Indígena en toda su expresión.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su Art. 27°, inc. 9 que corresponde a la función deliberativa la reglamentación de la Instalación y funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales.


Iván Silvana Vitalli
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs As)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

ORDENANZA N° 6456.-**HOJA N° 04.-**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su Art. 28°, Inc. 1 que es competencia de este Honorable Cuerpo establecer Hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios y servicios de ambulancias médicas.

Que la figura de Centro de Salud Intercultural es posterior a la promulgación de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y por lo mencionado en el párrafo precedente, entendemos corresponde también a la función deliberativa establecer el mismo.

Que mediante Ordenanza Municipal 3749/84 se han creado dos Centros de Salud periféricos en Gob. Castro y Rio Tala, mediante Ordenanza Municipal 3804/84 se ha creado el Centro de Salud "Iro de Mayo", mediante Ordenanza Municipal 4011/86 se ha creado el Centro de Salud "Sargento Mateo Sbert" y mediante Ordenanza Municipal 4022/86 se ha creado el Centro de Salud "Los Aromos".

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

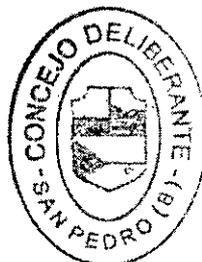
Art. 1°.- Declárese el alta al Centro de Salud Intercultural "Dalagaic Piogonac" sito en calle Manuel Iglesias 1515.

Art. 2°.- Declárese de Interés Municipal el Centro asistencial creado en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al registro del Honorable Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, según Artículo 108°, Inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los DOCE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE. -


Ivana Silvina Vitali
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs As)




Mónica Beatriz Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de San Pedro (Pcia. de Bs As)